

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, doce de mayo de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: EXP. NO. 44-001-23-40-000-2021-00030-00
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. (Decreto 098 de 2021)
Autor: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Avoca conocimiento e inicia el trámite legal

Asunto. Procede el Despacho a proveer en torno a la admisión del proceso de la referencia aprendido de oficio para de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

I. ANTECEDENTES.

El 10 de abril de 2021 el señor Gobernador del Departamento de La Guajira expide el Decreto Decreto 098 de 2021 *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del Covid-19 en el Departamento de La Guajira”*

El día 21 de abril de 2021 la Oficina Judicial de Reparto de esta Seccional, remite el Decreto 098 de 2021, al correo electrónico habilitado para el efecto por el Tribunal, para imprimirle el trámite de rigor. El reparto le correspondió al Despacho sustanciador.

II CONSIDERACIONES

El Despacho avoca el conocimiento, para el control inmediato de legalidad del Decreto 098 de 2021, expedido por el señor gobernador del Departamento de La Guajira, con fundamento en los siguientes argumentos.

2.1.- Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de Salud -OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus- COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión.

2.2. Que el 17 de marzo de 2020 mediante el **Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020**, el señor Presidente de la República, junto con todos los

ministros que integran el Gobierno Nacional, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el término de 30 días, en todo el territorio nacional, con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: (i) la propagación del COVID-19 (Coronavirus), y (ii) la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

2-3- Que el 6 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expide el **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020** “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”.

2.4.- Que mediante la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, declarada mediante la resolución 385 de 2020, prorrogadas a su vez por las resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020.

2.5.- Que la Constitución Política, en el artículo 215 autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

2.6.- Que el señor Gobernador del departamento de La Guajira, expide el Decreto 098 del de 2021, “*Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del Covid-19 en el Departamento de La Guajira*”.

2.7.- Que según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 27 de la Ley 2080 de 2021, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos de lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

En el caso concreto, atendiendo que el referido acto administrativo, si bien no fue proferido en virtud de los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 por medio del cual el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción previsto en el artículo 215 Superior, se observa que los fundamentos de las medidas adoptadas en el acto administrativo se derivan del estado de anormalidad que se vive a nivel global, por lo que la determinación efectiva de si el decreto correspondiente es pasible de control de esta naturaleza (control inmediato de legalidad previsto en el artículo 185 del CPACA) debe ser algo que se determine en la providencia de fondo que decida este asunto y no en este momento procesal.

Por consiguiente, resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del mentado decreto departamental de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cumplirse los requisitos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, se avoca conocimiento en el asunto de la referencia.

Ahora, en cuanto a la fijación del aviso contemplado en el numeral 2° del artículo 185 del CPACA, se tiene en cuenta que - el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJGUA21-9 del 1 de marzo de 2021- restringe el acceso al público la atención presencial al público, estima este Despacho que la fijación del aviso en forma física en la Secretaría del Tribunal, no cumpliría la finalidad establecida por el legislativo para la publicidad, pues no existe afluencia de público a la corporación judicial, se ordenará FIJAR EL AVISO sobre la existencia del presente proceso, en la Plataforma electrónica del Tribunal Administrativo de La Guajira, a la cual se accede a través de la página www.ramajudicial.gov.co, en el ítem “aviso a las comunidades” <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-laguajira> por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito a través del mismo medio, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control.

Asimismo, y con el mismo objetivo se ordena al señor Gobernador de La Guajira que se disponga la fijación que se ha mencionado en el párrafo anterior, en la página web del mismo.

Con base en la misma consideración anterior, para el traslado que se surta al Ministerio Público, a efectos de su pronunciamiento vía concepto, como la rendición del mismo, se deben habilitar mecanismos que faciliten el cumplimiento de su función, como lo es el correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR conocimiento en única instancia del proceso de "control inmediato de legalidad" respecto del acto administrativo contenido en el Decreto 098 de 2021 expedido por el señor Gobernador de La Guajira.

SEGUNDO. – Notificar personalmente del presente proceso, a la Gobernación de La Guajira, mediante buzón electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 197 del CPACA.

TERCERO. – Ordenar a la Secretaría, que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto 098 de 2021, en el portal electrónico del Tribunal Administrativo de La Guajira, de acuerdo con lo expuesto en la motiva del presente proveído. Del mismo modo, el señor Gobernador de La Guajira, deberá disponer la misma fijación en la página web de la entidad territorial correspondiente.

CUARTO.- A partir de la fijación en lista anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la Gobernación de La Guajira con el fin de que se pronuncie sobre la legalidad del acto objeto de control, alléguese antecedentes administrativos del Decreto 098 de 2021 y las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO.- Ordenar a la Gobernador de La Guajira, que al momento de pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 098 de 2021, debe suministrar una versión digital de dicho acto administrativo, en formatos PDF; así como todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, especialmente los antecedentes administrativos del referido acto.

SEXTO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita que durante el término de 10 días a que se refieren el ordinal TERCERO, las personas interesadas intervengan para

defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, presentado al efecto sus escritos en dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

SEPTIMO: Decrétese como prueba de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 185 numeral 4 y 213 la siguiente:

Por secretaría ofíciase al correo institucional de la Gobernación de La Guajira para que sirva informar sobre los trámites que antecedieron la expedición del acto enjuiciado o indique el link donde se pueda descargar. (Término 10 días)

Una vez se libren los respectivos oficios, si el autor no atiende los requerimientos de las pruebas, por Secretaría sin necesidad de auto que lo ordene, requerir bajo los apremios legales las pruebas solicitadas, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Estatutaria de Administración Justicia.

OCTAVO: Ordenar a la Secretaría que una vez expirado el término de publicación del aviso y de la práctica de las pruebas, pase electrónicamente el expediente al Ministerio Público, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5, del artículo 185 del CPACA.

NOVENO: Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, pase el expediente electrónico al Despacho para lo de su cargo.

DECIMO: Los escritos, antecedentes administrativos, pruebas, conceptos y las comunicaciones con ocasión de este trámite, conforme lo que se ha venido disponiendo, se reciben a través del correo electrónico: stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECC. DE LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7d1d104f5802146b2aab9758eb09ec23dd478fa0873559866c977ffb8679ae**

Documento generado en 12/05/2021 04:20:18 PM